28 de julio de 2021

**NOTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE LEY DE AYUDA SUPLEMENTARIA DE RESPUESTA Y ALIVIO DEL CORONAVIRUS (CRRSA ACT, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA PARA ESCUELAS PRIVADAS (EANS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) recibió una subvención federal bajo el programa *Emergency Assistance to Non-Public Schools (EANS)* por la cantidad de $104,161,180.00, el 28 de junio de 2021.

El propósito de este programa federal es proveer servicios o asistencia a escuelas privadas elegibles para atender las interrupciones y consecuencias ocasionadas por la pandemia del COVID-19.

De acuerdo a las condiciones de la subvención recibida, a continuación, encontrará información general sobre los requisitos de elegibilidad, cómo participar, reembolsos permitidos e información contacto para cualquier duda o pregunta que pueda surgir durante el proceso en que se encuentre completando los documentos.

**Se ha incluido, además, la solicitud de asistencia bajo este programa, la cual debe ser completada en su totalidad y enviada por correo electrónico a** **eans@de.pr.gov** **en o antes del viernes, 27 de agosto de 2021.** El DEPR tendrá 30 días a partir del recibo de su solicitud para emitir una determinación al respecto.

Les exhortamos que visiten la página web del Departamento de Educación Federal para el Programa antes mencionado en la siguiente dirección electrónica: <https://oese.ed.gov/offices/education-stabilization-fund/emergency-assistance-non-public-schools/> y que estudien la guía publicada: *Frequently Asked Questions* de 19 de marzo de 2021 incluida en este enlace, para ver el detalle de los requisitos y actividades permitidas bajo EANS, entre otros datos.

1. **Elegibilidad:**

Para los propósitos del programa EANS, una escuela privada elegible es una escuela primaria o secundaria (K-12mo) que:

* Es una organización sin fines de lucro;
* Está acreditada, autorizada o de otro modo opera de acuerdo con la ley estatal;
* Existía antes del 13 de marzo de 2020, fecha en que el COVID-19 fue declarado emergencia nacional; y
* No solicitó ni recibirá un préstamo bajo el Programa de Protección de Cheques de Pago (*Paycheck Protection Program*, PPP) de la Administración de Pequeñas Empresas (15 USC 636 (a) (37)) que se recibió el 27 de diciembre de 2020 o después de esa fecha, siempre que la escuela privada participe en el programa EANS bajo la Ley CRRSA.
1. **Servicios o asistencia disponible para escuelas privadas bajo el programa EANS:**
* Una escuela privada puede solicitar recibir servicios y asistencia del DEPR o sus contratistas para atender las interrupciones educativas resultantes de COVID-19 para:
* Suministros para higienizar, desinfectar y limpiar las instalaciones escolares
* Equipo de Protección Personal (EPP)
* Mejorar los sistemas de ventilación, incluyendo ventanas y/o sistemas de purificación de aire portátiles
* Capacitación y desarrollo profesional para el personal escolar sobre los procesos de desinfección, el uso del EPP y sobre como minimizar la propagación del COVID-19 y otras enfermedades infecciosas.
* Barreras físicas para facilitar el distanciamiento social
* Otros materiales, suministros y/o equipos recomendados por los CDC para la reapertura y operación de las escuelas que contribuyan a mantener de manera efectiva la salud y seguridad de los estudiantes y del personal escolar.
* Ampliar la capacidad para realizar pruebas de coronavirus para monitorear y suprimir el virus de manera efectiva.
* Tecnología Educativa
* Redesarrollo de planes educativos para el aprendizaje remoto o híbrido o para atender la pérdida de aprendizaje
* Arrendamiento de sitios o espacios para asegurar el distanciamiento social
* Costos de transportación razonables
* Crear y/o mantener servicios educativos y de apoyo o asistencia para el aprendizaje remoto o híbrido de los estudiantes o para abordar la pérdida de aprendizaje en estos.
* Reembolso de los gastos de cualquiera de los servicios descritos anteriormente en los que incurrió la escuela privada a partir del 13 de marzo de 2020, **con la excepción de los establecidos en la sección de reembolsos de este documento.**
1. **Responsabilidades del DEPR con las escuelas privadas en torno a EANS:**
* El DEPR debe asegurar que la solicitud de servicios o asistencia esté disponible para las escuelas privadas no más tarde de 30 días, luego de que reciba la subvención de fondos federales, en nuestro caso la divulgación, no más tarde del 28 de julio de 2021.
* El DEPR debe distribuir información sobre el programa EANS con prontitud a las escuelas privadas del estado, sobre temas como cómo acceder a la solicitud, requisitos de datos, pasos para completar la solicitud y fechas límite relevantes.
* Además, el DEPR debería buscan distribuir información ampliamente y en varios formatos (por ejemplo, redes sociales, correo electrónico, sitio web de SEA y correo regular).
* El DEPR debe enfatizar que los servicios están disponibles para todas las escuelas privadas elegibles, incluidas aquellas que pueden no haber participado en otros programas federales en el pasado, pero que primero dirigirá los servicios a las escuelas privadas que atienden a estudiantes de bajos ingresos y más afectados por COVID-19.
* Para ayudar con la difusión de información, el DEPR puede colaborar con líderes de escuelas privadas en el estado, como asociaciones de escuelas privadas a nivel estatal o grupos de trabajo a nivel estatal.
* El DEPR también puede consultar con su Ombudswoman estatal designada, bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), según enmendada, quien tiene relaciones con tales organizaciones y funcionarios de escuelas privadas en el estado.
* Los Ombudswoman estatales también deben apoyar la difusión de información del DEPR a las escuelas privadas de manera oportuna.
* El DEPR tiene además las siguientes responsabilidades en torno a la administración del programa EANS donde se incluye lo siguiente:
	+ Distribuir información sobre el programa EANS con prontitud a las escuelas privadas del estado
	+ Crear una solicitud con la que cualquier escuela privada elegible en el estado pueda solicitar servicios o asistencia
	+ Establecer criterios de pobreza (de entre las fuentes de datos de pobreza generalmente disponibles) para una escuela privada para identificar el número y el porcentaje de niños de bajos ingresos familias en su aplicación
	+ Establecer información que una escuela privada debe proporcionar en su solicitud para permitir SEA para priorizar las escuelas más afectadas por COVID-19
	+ Asegurar que las escuelas privadas elegibles proporcionen la información requerida por la sección 312 (d) (3) (B) relacionado con la inscripción de estudiantes de familias de bajos ingresos y una descripción de los servicios de emergencia solicitados al DEPR.
	+ Hacer que una aplicación esté fácilmente disponible para las escuelas privadas en el estado lo antes posible, pero a más tardar 30 días después de recibir los fondos EANS.
	+ Aprobar / denegar cada solicitud de escuela privada de inmediato, pero a más tardar 30 días después que el DEPR recibe la solicitud.
	+ Priorizar la prestación de servicios o asistencia a las escuelas privadas en cuya matrícula hay estudiantes de bajos ingresos y son los más afectados por el COVID-19.
	+ Determinar qué servicios o asistencia proporcionará el DEPR directamente, otros entidades públicas o contratistas de cada escuela privada, según lo informado en una solicitud aprobada y consulta, según corresponda, con la escuela privada o sus representantes.
	+ Asegurar el control de los fondos para los servicios o la asistencia brindada a una escuela privada, y el título de los materiales, equipos y propiedades comprados con fondos de EANS se encuentran en la agencia pública y la agencia pública administra los fondos, servicios, asistencia, materiales, equipos y propiedades que se encuentran en el DEPR.
	+ Asegurarse de que todos los servicios o asistencia proporcionados, incluidos los materiales, equipos y cualquier otro artículo utilizado para proporcionar dichos servicios o asistencia, se limiten a fines seculares, neutrales y no ideológicos.
	+ Obligación de todos los fondos EANS de manera rápida y oportuna, en la medida de lo posible; sin embargo, obliga a todos los fondos EANS a más tardar seis meses después de recibir los fondos.
	+ Administrar el programa EANS de acuerdo con todos los requisitos aplicables.
1. **Reembolsos relacionados al programa EANS:**

A continuación, encontrarán información general sobre la solicitud de reembolsos permitidos para las escuelas privadas najo el programa federal EANS:

* Una escuela privada podrá solicitar el reembolso por los gastos incurridos (a partir del 13 de marzo de 2020) o en los que incurrirá. Estos gastos tienen que ser servicios o asistencia permitidos a través de los fondos, incluyendo aquellos servicios obtenidos a través de un contrato con un proveedor.
* El DEPR puede reembolsar a una escuela privada solo los gastos de los servicios permitidos o la asistencia en la que incurrió el 13 de marzo de 2020 o después, para prevenir, prepararse y responder al COVID-19 que aún no se hayan reembolsado con otros fondos federales, incluyendo lo relacionado con el PPP.
* El reembolso bajo el programa EANS no convierte a una escuela privada en receptora de asistencia financiera federal.
* En relación con los reembolsos futuros, de servicios o asistencia, el DEPR debe tener un proceso establecido para revisar las solicitudes y evidencias solicitados con el propósito de garantizar que sean necesarios, razonables y permitidos, según la Ley CRRSA.
* Los procedimientos para procesar los reembolsos, incluidos el momento y la frecuencia, quedan a discreción del DEPR, pero deben comunicarse claramente a los solicitantes de escuelas privadas.
* Favor de revisar la guía publicada por el Departamento de Educación Federal en el enlace provisto, para que consulte información adicional y requisitos sobre este particular.
* Aunque el DEPR puede proporcionar los servicios o la asistencia que se enumeran a continuación, directamente a una escuela privada o mediante un contrato con un individuo, asociación, agencia u organización bajo el programa EANS, el DEPR no puede reembolsar a una escuela privada los servicios relacionados a:
	+ Mejoras en los sistemas de ventilación (incluidas las ventanas), excepto en los sistemas portátiles de purificación de aire, que pueden ser reembolsados
	+ Cualquier gasto reembolsado a través de un préstamo garantizado bajo el PPP (15 U.S.C.636 (a)) antes del 27 de diciembre de 2020
	+ Capacitación del personal y desarrollo profesional sobre saneamiento, uso de Equipo de Protección Personal (EPP) y minimización de la propagación de COVID-19
	+ Volver a desarrollar planes de instrucción, incluyendo el desarrollo del plan de estudios, para el aprendizaje remoto o híbrido o para trabajar la pérdida de aprendizaje
	+ Iniciar y mantener servicios o asistencia de educación y apoyo
* Estos servicios solo se pueden obtener a través del proceso de compras del DEPR.
1. **Información general sobre la solicitud y otros aspectos de este programa federal:**
* El DEPR puede requerir que una escuela privada elegible proporcione información en una solicitud de servicios o asistencia bajo el programa EANS según lo considere razonable el DEPR para garantizar la prestación rápida y oportuna de servicios o asistencia.
* Como mínimo, el DEPR debe solicitar la siguiente información de una escuela privada elegible:
	+ El número y porcentaje de estudiantes de familias de bajos ingresos matriculados en la escuela privada en el año escolar 2019-2020.
	+ Información sobre el impacto de COVID-19 en la escuela privada para que el DEPR pueda priorizar apropiadamente la provisión de servicios y asistencia.
	+ Una descripción de los servicios de emergencia o asistencia que la escuela privada solicita que sea proporcionada por el DEPR
	+ Si la escuela privada recibió un préstamo garantizado por el PPP de la Asociación de Pequeñas Empresas antes del 27 de diciembre de 2020, y el monto de dicho préstamo recibido.
	+ Una garantía de que la escuela privada no solicitó ni recibirá un préstamo PPP a partir del 27 de diciembre de 2020. El Departamento de Educación Federal no requiere que el DEPR incluya información adicional sobre esta garantía.
* Para mantener el control sobre los fondos de EANS, el DEPR debe asegurarse de que los gastos de la escuela privada sean gastos permitidos, que la escuela privada tenga suficiente documentación que respalde dichos gastos, como facturas pagadas, de que la escuela realmente recibió los servicios o la asistencia relacionados con esos gastos, y que el DEPR u otra agencia pública obtiene el título de los materiales, equipos y propiedades por los que proporciona reembolso. Por ejemplo, si una escuela privada compró computadoras portátiles para estudiantes y maestros para facilitar el aprendizaje en línea, el DEPR puede usar los fondos de EANS para comprar esas computadoras portátiles de la escuela privada, obteniendo así también el título para las computadoras portátiles de la escuela privada. Siempre que se cumplan estas condiciones, la SEA puede continuar permitiendo que los estudiantes y maestros de escuelas privadas utilicen las computadoras portátiles.
* La Ley CRRSA no requiere que el DEPR tenga un proceso mediante el cual una escuela privada pueda apelar una denegación de su solicitud de servicios o asistencia bajo el programa EANS.
* Sin embargo, el DEPR puede optar por establecer dicho proceso o puede ser requerido por la ley o los procedimientos estatales para proporcionar el debido proceso apropiado.
* De manera similar, la Ley CRRSA no requiere que una SEA establezca un proceso para recibir quejas de escuelas privadas con respecto a EANS. Sin embargo, una SEA puede querer usar su proceso de quejas regular para resolver las quejas bajo EANS.